



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 251

Año XXVIII –Noviembre de 2024



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**
Vicepresidente 1º **Juan Ignacio Mincarelli**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Gabriela Di Lorenzo
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Gimena Carvajal
Héctor Fernández
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Patricio Yalet

Bloque La Libertad Avanza

Melisa Aguilera
Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4089. Autorizar la DONACIÓN a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA con destino a la Parroquia San José Obrero, conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica Municipal, el inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como **Circunscripción VII – Sección D – Fracción 14 – Parcela 20A con origen en el Plano de Mensura Parcial de Remanente N° 114-008-2018, Partida N° 40.820, con una Superficie total de 6.349,18 metros cuadrados y medidas según Plano, sito sobre la calle Pascual Ruberto entre calles 166 y 167 de esta Ciudad de Berisso.** **Pág. 4**

ORDENANZA N° 4090. Incorporar al artículo 1 de la Ordenanza N° 2436/01 que declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de Berisso a distintos murales, el “Mural de los Inmigrantes” emplazado en el Museo 1871. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 4091. Facultar al Departamento Ejecutivo a celebrar con Provincia Leasing S.A. contrato de leasing en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el Art. 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 9**

ORDENANZA N° 4092. Aceptar la donación entre el Club Náutico HACOAJ de la ciudad de Tigre y la Municipalidad de Berisso, de las embarcaciones un par con timonel denominado “E 71”; un doble par con timonel denominado “F 32” y dos Kayak Slalom “N° 7” y “N° 10”. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 4093. Convalidar el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel Kicillof y los Municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, Punta Indio, Magdalena y Brandsen, representados por sus respectivos Intendentes: Julio Alak (La Plata), Fabián Cagliardi (Berisso), Mario Secco (Ensenada), Gustavo Barbe (Punta Indio), Lisandro Fabián Hourcade (Magdalena) y Fernando Raitelli (Brandsen), relacionado con la Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 4094. Convalidar el Convenio entre la Universidad Nacional de La Plata; el Municipio de Berisso y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, para el desarrollo de la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política en el distrito de Berisso. **Pág. 25**

ORDENANZA N° 4095. Capacitar a todo el personal Jerárquico y funcionarios Públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial municipal en Materia de Violencia Laboral. **Pág. 31**

ORDENANZA N° 4096. Implementar la Campaña “MÁS LUCES, MENOS RUIDO” en la ciudad de Berisso. **Pág. 32**

FUNDAMENTOS

El repaso íntegro y minucioso de las presentes actuaciones – conformadas por el Expte. 4012-4436-2017 y sus agregados 4012-6463-2019 y 4012-6464-2019- permite visualizar el iter administrativo recorrido desde el año 2017 a partir de la presentación efectuada por el Padre Miguel Agustín Harriague Castex quien en su carácter de Párroco de la Parroquia San José Obrero de Berisso solicitó a la Administración Comunal la Donación a favor del Arzobispado de La Plata de las tierra del dominio privado municipal que, literalmente, a su decir *“desde hace más de sesenta años están ocupadas y siendo utilizadas por la Parroquia sita en la calle 168 e/ 31 y 32 y por dos oratorios ubicados en este mismo barrio de este Partido de Berisso...”*;

4

Que en apoyo de su petición el presentante acompaña copia de la ordenanza N° 592 del año 1979 por la que se le concedía a la Iglesia Católica el arrendamiento gratuito por treinta años de una fracción de terreno correspondiente al inmueble VII –D -69A –Parcela 2 y ello a los fines de la erección de una Oratorio, como asimismo, se adunan copias de los Decretos N° 176/73 y 1846/72 otorgando a la Parroquia “San José Obrero”. Concesiones de Uso Gratuitas sobre tierras aledañas y todo ello con destino exclusivo a la construcción de instalaciones destinadas a la práctica del culto religioso;

Que en el avance interrumpido de las actuaciones se fueron dando las intervenciones de las dependencias técnicas competentes en la materia arribándose a la confección del Plano de Mensura Parcial de Remanente N° 114-008-2018 –agregado a fs. 13 del Expediente 4012-4436-2017- deslindándose la Parcela 20A en el inmueble del dominio privado Municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Fracción XIV – Partida Inmobiliaria de Origen 36.146;

Que a resultados de lo actuado a fs. 12 del Expediente agregado 4012-4436-2017 se produce la intervención del Departamento de Catastro y Topología informando su Titular que respecto de los inmuebles objeto de petición por parte de la Parroquia San José Obrero solo se halla en situación de hecho y de derecho que viabiliza una Donación el bien individualizado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Fracción 14 – Parcela 20A – Partida 40.820 resultante del Plano de Mensura Parcial de Remanente N° 114-008-2018 toda vez que los restantes inmuebles incluidos en la petición, bienes del dominio privado municipal, correspondientes a las Nomenclaturas VII – D – 69A – Partida 36.143 y VII- D – 62A – Parcela 4 – Partida 36.256 conforman, ambos, macizos con multiplicidad de ocupaciones de naturaleza familiar;

Que a fs. 9, 10 y 11 del Expediente N° 4012-6464-2019 se agregan por el Departamento de Catastro y Topología planchetas digitales de cada uno de los inmuebles inspeccionados y objeto de informe, en tanto que a fs. 13 obra glosada Cédula Catastral del bien a transferir;

Que resulta ser una constante e irrenunciable motivación de la gestión de gobierno municipal la de avanzar progresivamente y sin dilaciones en la tarea de procurar la optimización del ordenamiento dominial en el Partido de Berisso de modo tal que situaciones de hecho de histórica data en materia de ocupación y/o posesión de inmuebles alcancen, con absoluto ajuste a la ley, la registración dominial que se impone en adecuación a las circunstancias preexistentes;

Que dicha aspiración de trabajar progresivamente en pos de la optimización del reordenamiento dominial en el Distrito se enfatiza cuando los destinatarios de dicha regularización resultan ser instituciones civiles, culturales y religiosas que, como en el presente caso, son presencia arraigada en la dinámica histórica del Partido brindando sus servicios, en el caso sub examine, no sólo en lo religioso y espiritual sino también en lo social donde la iglesia extiende su brazo fraterno y abierto a toda la comunidad barrial y comunal;

Que en el marco de lo reseñado y conforme lo prescripto por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal según el cual la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal, surge con meridiana claridad que el cierre del presente circuito administrativo-legal no es otro más que el de sancionar la norma local que con entidad de Ordenanza autorice la **DONACIÓN** a favor del Arzobispado de La Plata como destino a la “Parroquia San José Obrero” del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como **Circunscripción VII – Sección D – Fracción 14 – Parcela 20A – Partida N° 40.820 con una Superficie de 6.349,18 metros cuadrados según Plano 114-008-2018 sita sobre la calle Pascual Ruberto entre calles 166 y 167 de esta Ciudad de Berisso, medida ésta que procederá con el CARGO de mantener incólume el actual destino del inmueble;**

Que no resulta vana la oportunidad para recordar que este Municipio viene sistemática y responsablemente concretando, desde considerable data, regularizaciones dominiales vía Donación a favor de organismo y entidades que a partir de tales reconocimientos crecieron cualitativamente en su abrazo comprometido con la comunidad;

Que a modo de ejemplo se recuerdan las Donaciones de bienes inmuebles del dominio privado municipal a favor de la Universidad Nacional de La Plata que posibilitó en el Distrito el funcionamiento del Centro de Formación en Salud como brazo de esa alta Casa de Estudios, la realizada a favor de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, a la Entidad Civil “Hogar y Amor”, al Club Atlético Villa San Carlos y Biblioteca Popular Mariano Moreno , al Club Vostok, al Arzobispado de La Plata y más recientemente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, entre otros;

Que a fs. 15 del Expediente N° 4012-6464-2019 la Subsecretaria de Tierra, Vivienda y Hábitat a través de la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial produjo Dictamen propiciando la medida donativa por

entender que es un peldaño más que enriquece el “Programa de Regularización Dominial” en el Partido de Berisso proyectando sus indiscutibles beneficios no sólo para el destinatario de la medida sino para la comunidad local en su conjunto;

Que coincidiendo sin reservas con las argumentaciones expuestas en orden a la medida donativa sugerida esta Intendencia Municipal adhiere enfáticamente a la iniciativa;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

6

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA con destino a la Parroquia San José Obrero, conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica Municipal, la DONACIÓN del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como **Circunscripción VII – Sección D – Fracción 14 – Parcela 20A con origen en el Plano de Mensura Parcial de Remanente N° 114-008-2018, Partida N° 40.820, con una Superficie total de 6.349,18 metros cuadrados y medidas según Plano, sito sobre la calle Pascual Ruberto entre calles 166 y 167 de esta Ciudad de Berisso.**

ARTÍCULO 2°: La medida donativa dispuesta por el artículo precedente proceda con el CARGO de mantener incólume el destino del inmueble donado.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Donatario la respectiva escritura pública de donación con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Declárese de Interés Social la regularización dominial vía donación del inmueble indicado en el Artículo 1° a favor del Arzobispado de La Plata, lugar donde se erige la Parroquia San José Obrero de Berisso.

ARTÍCULO 5°: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como órgano de Aplicación de la Ley N° 10.830 a efectos que, conforme lo preceptúa el artículo 2° el artículo 4° inciso d) de dicha normativa legal, realice la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de Septiembre de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1136

Berisso, 01 de octubre de 2024.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N.º 4012-4436-2017 y sus agregados 4012-6463-2019 / 4012-6464-2019, iniciado el día 30/06/2017 referente a autorizar la DONACIÓN a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA con destino a la Parroquia San José Obrero, conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica Municipal, el inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como **Circunscripción VII – Sección D – Fracción 14 – Parcela 20A con origen en el Plano de Mensura Parcial de Remanente N° 114-008-2018, Partida N° 40.820, con una Superficie total de 6.349,18 metros cuadrados y medidas según Plano, sito sobre la calle Pascual Ruberto entre calles 166 y 167 de esta Ciudad de Berisso; y**

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°4089.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras Públicas .

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack

ORDENANZA N° 4090

VISTO:

La Ordenanza N° 2436 que declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de Berisso a distintos murales que ocupan el espacio de uso público de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el Mural de los Inmigrantes se realizó para honrar a aquellos inmigrantes que formaron su hogar en Berisso, emplazado en el Museo 1871, del autor Gastón Bosch.

Que el artista propone una obra que cuenta nuestra identidad, la de los berissenses. El mural tiene una temática clásica, representada por un sistema de símbolos, este es un lenguaje universal de principio del siglo pasado el ISOTIPO, creado por educador y filósofo Otto Neurath y el ilustrador Gerd Arntz. Este lenguaje se hizo para que migrantes, personas analfabetas o con poco acceso a datos no concretos o metáforas, puedan entender los mensajes de manera clara sin sentirse apabulladas.

Que la obra del artista refleja la época de la llegada de los inmigrantes, pero comprensible para las próximas generaciones, apreciado tanto de lejos como de cerca, a través del tiempo y la distancia. En la misma se usaron pigmentos puros.

Que para la realización del Mural de los Inmigrantes, participaron artistas locales y representantes de colectividades de Berisso, donde cada uno dio una pincelada para dejar su huella.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Agréguese al art 1° de la Ordenanza N.º 2436 el siguiente mural: -Mural de los Inmigrantes emplazado en el Museo 1871, del autor Gastón Bosch.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 16 de Octubre de 2024.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1214

Berisso, 24 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-181-2024, iniciado el día 19-09-2024 referente a Incorporar al artículo 1 de la Ordenanza N° 2436/01 que declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de Berisso a distintos murales, el “Mural de los Inmigrantes” emplazado en el Museo 1871 y;

9

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4090.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 4091

VISTO:

El Expediente 4012-6386/2024 referido a la Solicitud de Leasing a Provincia Leasing SA. para adquisición de 2 camiones de 17 TN con grúa y almeja + caja volcadora; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad tiene la obligación de garantizar la limpieza y el correcto manejo de recolección, asegurando la salud pública y el bienestar de la comunidad.

Que el crecimiento poblacional y la expansión urbana han generado un incremento en la cantidad de residuos, lo que exige una mayor capacidad operativa en la recolección y transporte de los mismos.

Que es necesaria la actualización permanente del parque automotor actual dedicado a la recolección de residuos.

Que es necesario mejorar y modernizar el servicio de recolección de residuos con el fin de evitar acumulaciones en la vía pública y reducir los impactos ambientales y sanitarios derivados de una gestión inadecuada.

Que la adquisición de dos camiones adicionales permitirá optimizar las rutas de recolección, mejorar la cobertura en zonas de difícil acceso y garantizar un servicio más ágil y eficiente, acorde a las necesidades actuales de la comunidad.

Que el leasing es una herramienta financiera muy importante para el desarrollo de la gestión de Gobierno de las Comunas de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Ejecutivo requiere que se lo autorice a formalizar contratos de leasing.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a celebrar con Provincia Leasing S.A. contrato de leasing en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el Art. 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTÍCULO 2°: La operación de Leasing que se autoriza a contraer estará sujeta a las siguientes condiciones financieras:

Destino: Adquisición de 2 camiones de 17 TN con grúa y almeja + caja volcadora

Tipo de operación: Leasing financiero.

Periodicidad de los cánones: Mensual.

Plazo: 36 meses.

Forma de pago: La Municipalidad autoriza el débito de los servicios de su cuenta corriente.

Garantía: La Municipalidad cede en garantía a Provincia Leasing S.A. los recursos municipales que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos (ley 10559 y modificatorias) o por el que en el futuro lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente. Consecuentemente La Municipalidad renuncia en forma expresa a toda reserva, condición o facultad que le permitiere rescindir unilateralmente los

convenios de recaudación aludidos, mientras subsistan obligaciones a su cargo pendientes de cumplimiento ante Provincia Leasing S.A. por el/los contrato/s de leasing que se suscriba/n entre las partes. -

ARTÍCULO 3°: Los bienes adquiridos en leasing serán destinados a mejorar el servicio de recolección en distintas zonas de la ciudad. -

ARTÍCULO 4°: La obligación de pago que asume la Municipalidad será garantizada mediante la autorización del débito de los servicios correspondientes de su cuenta corriente y, en caso de insuficiencia de fondos, autorizará irrevocablemente a Provincia Leasing S.A. a cancelar estos con los fondos provenientes del régimen de coparticipación impositiva o aquel que lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente. Luego de que se efectivicen las retenciones previstas por ley, se autoriza a Provincia Leasing S.A. a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de las amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo de cubrir el presente leasing. -

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y futuros, los rubros y partidas necesarios para dar ingreso a los recursos referidos y egreso de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación. -

ARTÍCULO 6°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios, contratos y demás documentación que resulten necesarios a fin de posibilitar la concreción de la presente operación en los términos que acuerden las partes. -

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre de 2024.

Fdo.

Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1228

Berisso, 30 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6386-2024, iniciado el día 10-10-2024 referente a facultar al Departamento Ejecutivo a celebrar con Provincia Leasing S.A. contrato de leasing en forma de contratación directa de

conformidad a lo establecido por el Art. 156 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4091.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 4092

VISTO:

El Expediente N° 4012-5632/24 mediante el cual se tramita la donación de embarcaciones por parte del Club Náutico Hacoaj Vivir en Felicidad, de la ciudad de Tigre a favor de la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que la donación consta de las siguientes embarcaciones: un par con timonel denominado “E 71”; un doble par con timonel denominado “F 32” y dos Kayak Slalom “N° 7” y “N° 10” de la flota del Club Náutico Hacoaj asentado en la ciudad de Tigre;

Que la donación mencionada fue aprobada por Resolución de la Mesa Directiva del Club Náutico Hacoaj acta N° 2160, con fecha del 25 de marzo de 2024:

Que el artículo 57 de la Ley orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) expresa: “El Concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad”;

Que en atención a lo expuesto corresponde aceptar la donación mencionada a favor de la Comuna.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Aceptase la donación entre el Club Náutico HACOAJ de la ciudad de Tigre y la Municipalidad de Berisso, de las embarcaciones detalladas en el exordio.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1229

Berisso, 30 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5632-2024, iniciado el día 11-09-2024 referente a aceptar la donación entre el Club Náutico HACOAJ de la ciudad de Tigre y la Municipalidad de Berisso, de las embarcaciones un par con timonel denominado "E 71"; un doble par con timonel denominado "F 32" y dos Kayak Slalom "N° 7" y "N° 10", y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4092.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Sle Zack
Secretario de Gobierno

14

ORDENANZA N° 4093

VISTO:

El Convenio firmado relacionado con La Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, cuya fotocopia se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que es neceser contar con la convalidación por parte de ese Honorable Cuerpo Deliberativo del mencionado Convenio;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio entre EL GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel Kicillof y los MUNICIPIOS de LA PLATA ,BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA Y BRANDSEN, representados por sus respectivos INTENDENTES: Julio Alak (La Plata), Fabián Cagliardi (Berisso), Mario Secco (Ensenada), Gustavo Barbe (Punta Indio), Lisandro Fabián Hourcade (Magdalena) y Fernando Raitelli (Brandsen), relacionado con la Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre de 2024.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN
CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

15

A los 05 días del mes de septiembre de 2024, entre EL GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la "PROVINCIA"), representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel Kicillof, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53, C.P. 1900, La Plata, provincia de Buenos Aires y los MUNICIPIOS de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA Y BRANDSEN (en adelante los "MUNICIPIOS") representados por sus respectivos INTENDENTES: Julio Alak (La Plata), Fabián Cagliardi (Berisso), Mario Secco (Ensenada), Gustavo Barbé (Punta Indio), Lisandro Fabián Hourcade (Magdalena) y Fernando Raitelli (Brandsen); celebran el presente Convenio de Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan constituir el CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el que se regirá por el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes se comprometen a arbitrar las medidas conducentes para integrar los órganos del CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y toda otra acción que resulte necesaria para permitir la actividad del mismo. De tal modo, y conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 13.580, los Municipios integrantes del CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES expresarán la decisión de integrarse mediante la sanción de una Ordenanza.

En prueba de conformidad se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESTATUTO

Consortio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO I

Constitución. Naturaleza Jurídica. Ámbito de actuación

ARTÍCULO 1º.- Constitución, Naturaleza Jurídica e Integración. El Consorcio de Gestión Y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires es un ente de derecho público estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con sus estatutos orgánicos, las normas generales Y especiales vigentes y las normas que las modifiquen o sustituyan, integrado por la provincia de Buenos Aires y los Municipios de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA Y BRANDSEN (en adelante los "MUNICIPIOS"), de acuerdo a las finalidades previstas en la Ley N° 13.580.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia Buenos Aires se constituye por el plazo de veinte (20) años, pudiendo la Provincia optar por una prórroga por un nuevo periodo de diez (10) años.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de actuación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires. El ámbito de actuación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones, comprende exclusivamente el territorio compuesto por las seis jurisdicciones municipales que lo integran. En el caso que se adhieran nuevos municipios, el ámbito de actuación también se hará extensivo a esos territorios.

CAPÍTULO II

Capacidad. Régimen legal. Domicilio

ARTÍCULO 4º.- Capacidad Jurídica. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires cuenta con personería propia.

Para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines, contará con el soporte técnico de una Secretaria Ejecutiva, integrada por el Ministerio de Gobierno, quien llevará a cabo la planificación y ejecución de la gestión administrativa, técnica, legal y contable vinculada con la actividad del Consorcio.

Para los Casos en que para el cumplimiento de las finalidades del Consorcio sea necesario planificar y ejecutar contratos de obra pública, el soporte técnico será brindado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o

cualquier otro Organismo provincial, según corresponda y en función de la necesidad específica.

ARTÍCULO 5º.- Régimen legal. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires estará sujeto a la Ley N° 13.580, Ley N° 6.021, Ley N° 13.981, Decreto-Ley N° 9.533/80, capítulo V del Decreto-Ley N° 7.764/71, Ley N° 14.920, el presente Estatuto, y las normas que resulten de aplicación conforme su naturaleza jurídica, objeto y funciones. En los asuntos judiciales en que sea parte el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, será competente la justicia contencioso administrativa provincial. A los efectos de su representación judicial en un proceso, se requerirá la intervención de la Fiscalía de Estado.

El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires proyectará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión, y los remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien se encargará de la confección de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Domicilio. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires tiene su domicilio, a todos los efectos legales, en el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires sito en la calle 6 entre 51 y 53, C.P. 1900, La Plata, provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Objeto y funciones

ARTÍCULO 7º.- Objeto y funciones. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires tendrá por objeto principal la realización de acciones tendientes a planificar y gestionar de manera integral y sustentable el territorio compuesto por las jurisdicciones que lo integran.

En particular, el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires está facultado para:

- a. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital.
- b. Propiciar cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del Plan para el Desarrollo de la Región Capital.
- c. Promover la concreción de las obras para la construcción del Canal Magdalena, de modo de optimizar los costos logísticos, disminuir los tiempos de navegación, generar un polo de desarrollo regional y posibilitar el tránsito por aguas nacionales de las embarcaciones a lo largo de toda la zona costera de la provincia de Buenos Aires Y el resto del país.
- d. Propiciar la continuidad de las obras de la Autopista Buenos Aires-La Plata, en el tramo final hasta la proyección a la Ruta provincial N° 11, la conectividad del Aeropuerto de La Plata con dicha Autopista, así como todas las demás obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la Región Capital.
- e. Planificar un mejoramiento del sistema vial que conecta los municipios, para hacerlo de manera más eficiente e integrada.

- f. Promover la creación y/o el fortalecimiento de agrupamientos industriales, con el fin de impulsar el desarrollo productivo de los municipios que integren el consorcio.
 - g. Promover el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMe) de la región.
 - h. Apoyar el desarrollo de proyectos de base tecnológica e incentivar su vinculación con el aparato productivo regional.
 - i. Fomentar la producción agropecuaria y el agregado de valor a lo largo de toda la zona urbana y periurbana.
 - j. Impulsar la creación y el desarrollo de centros de acopio, mercados concentradores Y puntos de venta al público de alimentos ofrecidos directamente por sus productores.
 - k. Impulsar expropiaciones y relocalizaciones que se ajusten a los fines encomendados.
 - l. Coordinar e impulsar la planificación en materia de ordenamiento urbano y territorial, en coordinación con los organismos competentes en la materia.
 - m. Propiciar acciones que permitan un mejoramiento de las condiciones de hábitat de los barrios populares, a partir del mejoramiento urbano, habitacional y de la provisión de servicios básicos como infraestructura hídrica, cloacal, gasífera, eléctrica y vial.
 - n. Promover e impulsar la generación de suelo urbano, así como también propiciar acciones en materia hábitat.
- Funciones. Serán funciones del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires:
- I. Elaborar y/o aprobar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital, estableciendo los lineamientos y acciones que se aplicaran para su realización.
 - II. Proyectar las etapas de obra correspondientes, proponer lineamientos para los respectivos pliegos e intervenir en los mecanismos de contratación, en coordinación con las áreas de los ministerios que resulten competentes, según el contrato administrativo que se trate.
 - III. Supervisar la ejecución de los contratos relacionados con la finalidad del Consorcio.
 - IV. Propiciar las concesiones y/o permisos de uso, locaciones o derechos reales de anticresis u otros derechos de uso, ocupación y explotación, conforme la normativa provincial de aplicación, para la explotación comercial, industrial o recreativa del espacio que conforma su Ámbito de actuación.
 - V. Propiciar la celebración de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, los que serán instrumentados y celebrados por las áreas de los ministerios que resulten competentes, según el contrato administrativo que se trate.
 - VI. Proponer toda medida conducente a la realización de su objeto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y régimen financiero

ARTÍCULO 8º.- Patrimonio. El patrimonio y los recursos del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, se constituyen e integraran con:

- a) Los recursos que le transfiera el Estado Nacional, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y los municipios de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA y BRANDSEN, y cualquier otro Municipio que se adhiera al Consorcio.
- b) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines, y los que adquiriera en el futuro.
- c) Los créditos que le sean otorgados de organismos oficiales o privados, internacionales, nacionales o provinciales.
- d) Los importes que reciba por subsidios, donaciones o legados, o bienes de cualquier naturaleza que ingresen a su patrimonio.
- e) Los importes de las multas, recargos o intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios o permisionarios por el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9º.- Régimen financiero. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires percibirá recursos económicos y financieros, los que serán aplicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones. Respecto a la facultad de administración y disposición de los recursos, será definida por el Consejo de Administración y ejecutada por la Secretaria Ejecutiva.

En los contratos de obra pública, la facultad de administración y disposición de los recursos económicos y financieros será ejercida por las áreas competentes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el Organismo provincial que se determine según la necesidad específica.

ARTÍCULO 10º.- Ejercicio presupuestario. El ejercicio presupuestario del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires comprenderá desde el día 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del Ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión, dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo. La confección de los documentos estará a cargo del área encargada de brindar soporte técnico al Consorcio, mientras que la aprobación estará en cabeza del Consejo de Administración creado por el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

De la documentación y contabilidad. Régimen de Contrataciones

ARTÍCULO 11º.- Documentación. Contabilidad. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires llevará su contabilidad en libros y será estructurada de modo que refleje claramente el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio, el desenvolvimiento financiero y los resultados de cada ejercicio. Dichas tareas serán llevadas a cabo con el soporte técnico de la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 12º.- Contrataciones. De acuerdo al tipo de contrato que se propicie para el cumplimiento de las finalidades del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, el

procedimiento de selección, instrumentación y ejecución del mismo se registrará por las normativas provinciales enumeradas en el artículo 5º, así como por todas aquellas que resulten de aplicación conforme su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

La planificación y celebración de los contratos del Consorcio estará a cargo del Consejo de Administración. El trámite y celebración de los mismos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a excepción de aquellos contratos vinculados con obra pública, donde el Consorcio la ejecutará por intermedio de las carteras con competencia en la materia de acuerdo a la normativa vigente y lo establecido en los artículos 4º, 7º IV y VII, y 9º del presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

Consejo de Administración

ARTÍCULO 13º.- Consejo de Administración. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires será dirigido y administrado por un Consejo de Administración integrado por once (11) miembros, pudiendo ser removidos por el Poder Ejecutivo Provincial o por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la representación.

ARTÍCULO 14º.- Integración. El Consejo de Administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires se integrará de la forma siguiente:

a) Cinco (5) miembros en representación de la provincia de Buenos Aires, uno por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Gobierno; Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; Ministerio de Desarrollo Agrario; y Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano. Los mismos deberán ser funcionarios/as con rango no menor al de Subsecretario/a, y serán designados/as por cada Jurisdicción mediante Resolución.

b) Seis (6) miembros en representación de cada uno de los MUNICIPIOS firmantes del Convenio, designados por su Departamento Ejecutivo, con rango no menor a Secretario.

En caso de que se incorpore un nuevo integrante al Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, el Consejo de Administración tendrá la facultad de ampliar su composición por medio de una Resolución, sin necesidad de hacer modificaciones al Estatuto. Para poder llevar a cabo la incorporación de un nuevo miembro, será necesaria la mayoría simple de los integrantes del Consejo de Administración al momento de la integración.

ARTÍCULO 15º.- Presidencia Pro Tempore. El Consejo de Administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital contará con una presidencia pro tempore que será ejercida, de manera rotativa, por cada uno de los municipios miembros.

Dando inicio a la presidencia pro tempore en orden alfabético, la misma tendrá una duración seis (6) meses y las reuniones se llevarán a cabo en el distrito que ejerza la presidencia pro tempore al momento de ser convocadas.

ARTÍCULO 16º.- Atribuciones y deberes de la Presidencia Pro Tempore. Serán atribuciones y deberes del/la Presidente/a pro tempore los siguientes:

- a) Ejercer la representación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Consejo de Administración.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario.
- d) En caso de empate, ejercer el voto doble para dirimir las votaciones.

ARTÍCULO 17º.- Quórum. Mayorías. El Consejo de Administración deberá reunirse como mínimo una vez cada noventa (90) días, requiriéndose la presencia del/la Presidente/a pro tempore y al menos la mitad de sus miembros para tener por constituido el quórum. Las decisiones tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18º.- Citación. Orden del día. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) días hábiles administrativos para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Consejo de Administración. Corresponderá tratar en sesión extraordinaria la remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

Asimismo, se cursará invitación a participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias a los miembros del Consejo Asesor, quienes podrán participar de las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 19º.- Remuneración. Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán ad honorem, respecto del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados y de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 20º: Deberes y atribuciones. El Consejo de Administración, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la administración del patrimonio del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, propiciando las acciones destinadas a comprar, permutar, gravar y vender bienes, así como todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objeto y funciones.
- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires conforme lo previsto en el artículo 7º del presente Estatuto,
- c) Elaborar y/o aprobar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital que prevea el abordaje e intervención sobre el territorio de las jurisdicciones comprendidas.

- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- e) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales y municipales competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales, correspondiendo su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- f) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, en el caso de que sea necesario, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el Secretario/a ejecutivo/a, o miembros del Consorcio.
- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, bajo petición fundada, la modificación total o parcial del presente Estatuto.
- l) Toda otra vinculada con el cumplimiento del objeto y las funciones del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO VII

Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 21º.- Integración. La Secretaría Ejecutiva será desempeñada por el/la Ministro/a de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, o la persona que éste/a designare al efecto, con carácter ad honorem, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Brindar soporte técnico e intervenir en la planificación y ejecución de la gestión administrativa, técnica, legal y contable vinculada con la actividad del Consorcio.
- b) Brindar soporte en la contabilidad y la confección de los libros del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- c) Intervenir en el trámite y celebración de los contratos a celebrar en nombre del Consorcio, a excepción de aquellos contratos vinculados con obra pública, en los cuales el Consorcio la ejecutará por intermedio de las carteras con competencia en la materia de acuerdo a la normativa vigente y lo establecido en los artículos 4º, 7º, y 9º del presente Estatuto.
- d) Intervenir y asesorar en la elaboración del presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión, su confección y ejecución.
- e) Ejecutar la administración y disposición de los recursos económicos que perciba el Consorcio, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Consejo de Administración, los que deberán ser aplicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones.

f) Confeccionar la Memoria, el Balance del Ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión, dentro de ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 22º.- Secretario/a Ejecutivo/a. Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes del Secretario/a Ejecutivo/a. del Consejo de Administración los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias Y estatutarias correspondientes, como así también velar por la ejecución de las decisiones que adopte el Consejo de Administración.
- b) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
- c) Adoptar las medidas que siendo competencia del Consejo de Administración no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberán convocar.

CAPÍTULO VIII

Comisión Fiscalizadora

ARTÍCULO 23º.- Integración. Mandato. La Comisión Fiscalizadora del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires estará a cargo de once (11) miembros titulares y once (11) suplentes, respetando la integración determinada por el inciso 2 del artículo 3º de la Ley N° 13.580.

La conformación de la misma, en lo relativo a la distribución entre los participantes, replicará la estructura del Consejo de Administración determinada en el artículo 14 del presente Estatuto, siendo cada uno de los integrantes del Consejo de Administración los responsables de nombrar a su respectivo representante dentro de la Comisión.

Sus miembros duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos antes del cumplimiento del plazo de designación por decisión unánime y fundada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24º.- Atribuciones. Deberes. Son atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto examinará la documentación siempre que lo juzgue conveniente.
- b) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades, así como las obligaciones y su cumplimiento, igualmente podrá solicitar la confección de balances de comprobación.
- c) Recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.
- d) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- e) Suministrar al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo Municipal, en cualquier momento que ellos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.

- f) Analizar las denuncias que formule por escrito cualquier persona, respecto de las actividades desempeñadas por el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires y/o sus integrantes, informando al Poder Ejecutivo Provincial y a los Departamentos Ejecutivos Municipales sobre el particular, las comunicaciones y denuncias correspondientes, según las circunstancias del caso.

CAPÍTULO IX

Consejo Asesor

ARTÍCULO 25º.- Funciones. Integración. Mandato. El Consejo Asesor tendrá a su cargo la tarea de asesorar y evacuar las consultas que le sean remitidas por el Consejo de Administración. Sus recomendaciones no serán vinculantes. Estará integrado por un representante de cada integrante del Consorcio, con arreglo a lo establecido en el artículo 3º apartado 1 de la Ley N° 13.580. A su vez, podrán ser parte del Consejo Asesor miembros de entidades representativas relacionadas con el objeto y/o fines determinados en el presente Estatuto, los cuales serán seleccionados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo Asesor serán designados ad honorem, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos sin expresión de causa.

CAPÍTULO X

Disposiciones Especiales y Transitorias

ARTÍCULO 26º.- Intervención. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la intervención del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, en los supuestos en que el Consejo de Administración, o alguno de sus miembros, realicen actos o incurran en omisiones que impliquen un irregular ejercicio de las funciones encomendadas y/o inherentes al cargo, hasta la regularización de la situación, no pudiendo exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido el nuevo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27º.- Liquidación y solución. Cumplido el término de duración del Consorcio, o su objeto, o ante la imposibilidad de cumplirlo, se procederá a su inmediata liquidación y disolución. La misma será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo especificarse en el mismo acto que los bienes serán destinados a las instituciones de bien público provincial que allí se determine.

DECRETO N° 1230

Berisso, 30 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6550-2024, iniciado el día 18-10-2024 referente a convalidar el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel Kicillof y los Municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, Punta Indio, Magdalena y Brandsen, representados por sus respectivos Intendentes: Julio Alak (La Plata), Fabián Cagliardi (Berisso), Mario Secco (Ensenada), Gustavo Barbe (Punta Indio), Lisandro Fabián Hourcade (Magdalena) y Fernando Raitelli (Brandsen), relacionado con la Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4093.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 4094

VISTO:

El Convenio firmado entre la Universidad Nacional de La Plata, el Municipio de Berisso y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP) para el dictado en el distrito de la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio propicia la oportunidad de formación académica para vecinos y vecinas de la ciudad de Berisso, en un ámbito cercano a su domicilio con una propuesta de acceso gratuito;

Que la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad de Periodismo y Comunicación Social y la Municipalidad de Berisso, desarrollan de manera articulada diferentes acciones en pos de nuevas oportunidades formativas para jóvenes y adultos, no sólo de Berisso, sino también de la Región;

Que este Convenio establece que la Tecnicatura en Comunicación Pública y Política tiene por objetivo la formación de profesionales conscientes del rol de su intervención en la construcción y promoción de valores culturales, así como agentes de transformación de la realidad, capaces de producir, reflexionar, planificar y gestionar procesos comunicacionales en sentido amplio desde el campo de la política, lo público y las ciencias sociales;

Que, la gestión municipal concibe a la educación como un derecho, y desde ese lugar, sostiene y fomenta la educación pública y gratuita, aun en tiempos en que el Estado Nacional intenta desregular y desfinanciar a la Universidad Pública desoyendo a la comunidad en su conjunto;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio específico entre la Universidad Nacional de La Plata, representada por su vicepresidenta Institucional, Dra. ANDREA MARIANA VARELA; el Municipio de Berisso, representado por el Intendente Municipal, FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, representada por su decana, Lic. EVA AYELEN SIDUN, para el desarrollo de la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política en el distrito de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, EL MUNICIPIO DE BERISSO Y LA FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNLP

Entre **MUNICIPIO DE BERISSO**, representado en este acto por su Intendente **FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI**, en adelante – **EL MUNICIPIO** –, con domicilio legal en Calle 6 y 166 de Berisso, Provincia de Buenos Aires; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** en adelante **UNLP**-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 número 776 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional **Dra. ANDREA MARIANA VARELA**, a través de la **FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNLP**, representada por su Decana **Dra. EVA AYLÉN SIDUN**, con domicilio en Boulevard 113 número 291 de esta ciudad, en condición de responsable natural del presente convenio, en adelante la **FACULTAD**, se celebra el presente convenio **ESPECÍFICO** conforme a la Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes clausulas:----

PRIMERA: Las PARTES acuerdan mediante el presente un marco normativo e institucional para establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política, otorgando el título de “Técnico Superior Universitario en Comunicación Pública y Política” en la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Será objetivo de la Tecnicatura de profesionales consistentes del rol de su intervención en la construcción y promoción de valores culturales, así como agentes de transformación de la realidad, capaces de producir, reflexionar, planificar y gestionar procesos comunicacionales en sentido amplio desde el campo de la política, lo público y las ciencias sociales.

TERCERA: La **FACULTAD** garantizará el dictado de la Tecnicatura de manera presencial, como así también los tramites organizativos que puedan preverse para el correcto transcurso de todos los/as estudiantes que participen, atendiendo todas las resoluciones vigentes de la UNLP respecto de posibles aislamientos que puedan preverse, LA **FACULTAD** se compromete a dictar la totalidad de los cursos previstos; y **EL MUNICIPIO** a otorgar los fondos necesarios para el dictado de los mismos.

CUARTA: **EL MUNICIPIO** proveerá a LA **FACULTAD** de los fondos necesarios para llevar a cabo todas las actividades descriptas en el presente convenio.

QUINTA: Presupuesto: como contraprestación para el dictado de la tecnicatura, **EL MUNICIPIO** abona en el presente acto a LA **FACULTAD** la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA (\$5.573.277,60), que serán destinados a los siguientes conceptos:

- I. La suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$3.420.000.-), para el pago de las prestaciones académicas del equipo docente para la realización de un curso de ingreso de dos meses y nueve cursos cuatrimestrales.
- II. La suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000.-), para el pago de las prestaciones a un Coordinador Institucional de la Tecnicatura y tareas de coordinación administrativa y pedagógica, durante once meses de duración.
- III. La suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$496.000.-), para actividades de extensión y compra de materiales de librería y gestión de materiales educativos para la implementación de la Tecnicatura.
- IV. Una contribución de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA (\$557.277.6-), correspondientes a la resolución 219 de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que la FACULTAD destinará a actividades de capacitación docente y de cooperación mutua con la MUNICIPALIDAD.
- V. EL MUNICIPIO garantiza el traslado del plantel docente; además garantiza el abono de un seguro mensual por accidentes personales para cada miembro de la totalidad del plantel docente y coordinación vinculado a los objetivos del presente convenio. La contratación de la aseguradora le corresponde a EL MUNICIPIO, mientras que LA FACULTAD se compromete a entregar la lista de docentes con los datos necesarios para tal fin.
- VI. El presente presupuesto estará sujeto a revisiones semestrales del monto de las obligaciones, a través de acuerdos accesorios o adendas al presente, previo acuerdo de partes basado en el mantenimiento del equilibrio de las contraprestaciones recíprocas.
- VII. El pago de los conceptos determinados ut supra deberá ser realizado por EL MUNICIPIO a LA FACULTAD, entre los días 1 al 10 de cada mes, de la siguiente manera:
Febrero de 2024: Un total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO NUEVE (\$211.109) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Febrero 2024.

Marzo de 2024: Un total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO NUEVE (\$211.109) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Marzo 2024.

Abril de 2024: Un total de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO DIEZ (\$111.110) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Abril 2024.

Mayo de 2024: Un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE (\$579.994,2) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Mayo 2024.

Junio de 2024: Un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE (\$579.994,2)

correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Junio 2024.

Julio de 2024: Un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE (\$579.994,2) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Julio 2024.

Agosto de 2024: Un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE (\$579.994,2) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Agosto de 2024.

Septiembre de 2024: Un total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE (\$679.993,2-) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Septiembre de 2024.

Octubre de 2024: Un de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE (\$679.993,2-) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Octubre de 2024.

Noviembre de 2024: Un de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE (\$679.993,2-) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Noviembre de 2024.

Diciembre de 2024: Un total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE (\$679.993,2-) correspondiente a las tareas desarrolladas durante el mes de Diciembre de 2024.

SEXTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, pese a serle requerido por la otra parte mediante notificación fehaciente constituirá causal de rescisión automática del mismo. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de ellas mediante comunicación fehaciente a la otra de tal decisión, con seis meses de anticipación.

SÉPTIMA: Se designa como responsable ad-hoc al Lic. Ezequiel Santiago Bustos, Secretario de Extensión de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.

OCTAVA: “LAS PARTES” acuerdas dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos medios de difusión institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace a los espacios digitales de comunicación institucional de la contraparte. Deberá enlazarse a “LA UNLP” mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres (3) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier

cambio en los términos del presente deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio o adenda debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados y se someten a la competencia los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme a lo resuelto en la resolución 1946/20 UNLP, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2024.

30

DECRETO N°1231

Berisso, 30 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6477-2024, iniciado el día 15-10-2024 referente a convalidar el Convenio entre la Universidad Nacional de La Plata; el Municipio de Berisso y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, para el desarrollo de la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política en el distrito de Berisso, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4094.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno

VISTO:

La necesidad de contar con personal capacitado en materia de Violencia Laboral, en todos los ámbitos de la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de mayo del corriente año representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado, Seccional Berisso (ATE Berisso) solicita la conformación de un espacio para abordar, prevenir, sancionar, erradicar y atender la violencia en el ámbito del trabajo;

Que el día 19 de junio de 2024, se llevó a cabo una reunión de la mesa técnica que fuera conformada por integrantes de la Asociación de Trabajadores del Estado, Seccional Berisso (ATE Berisso), representantes de Unión Personal Civil de la Nación (UPCN Berisso) la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud; la Dirección de Mujer, Género y Diversidad y la Dirección de Derechos Humanos, ambas direcciones dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social. Y en respuesta a lo solicitado ese mismo día;

Y concluyendo que resulta indispensable y urgente capacitar a todo el personal jerárquico y funcionarios públicos en sus tres poderes, dentro del ámbito municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Capacitar a todo el personal Jerárquico y funcionarios Públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial municipal en Materia de Violencia Laboral.

ARTÍCULO 2°: Dicha Capacitación estará a cargo de la Dirección de Mujer, Género y Diversidad y Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOSVEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1240

Berisso, 1 de Noviembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-161-2024, iniciado el día 23-08-2024 referente a capacitar a todo el personal Jerárquico y funcionarios Públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial municipal en Materia de Violencia Laboral; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4095

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Lic. Victoria Curutchet
Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 4096

VISTO:

La Ordenanza 3666 del año 2019, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante y promulgada el 03/07/2019, a través de la cual se estipula el uso responsable y control de venta de pirotecnia;

Las actuaciones obrantes en 4090/90/2017 con fecha 05/05/2017; a la Ley Nacional de Armas y Explosivos RENAR N° 26.216 y 20.429 “Territorio Libre de Pirotecnia”;

La aprobación por ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que convirtió en Ley la Pirotecnia cero, que prohíbe la venta de pirotecnia sonora en todo el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que se aproximan los festejos de las fiestas navideñas y de fin de año;

Que es fundamental el inicio en tiempo y forma de la Campaña a fin de disminuir el uso de pirotecnia sonora en nuestro Distrito;

Que, el uso de pirotecnia supone un riesgo para la salud, provocando cada año heridos por quemaduras y lesiones de diversa consideración, que gracias a distintas campañas de concientización registran una tendencia a la baja;

Que, además de las lesiones por quemaduras, el uso de artículos de este tipo produce lesiones que afectan el oído, pudiendo llevar a problemas graves tales como la pérdida de la audición;

Que, asimismo, padres de niños con TEA y TGD, han manifestado en reiteradas oportunidades el malestar que les produce a sus hijos, provocando en ellos episodios de gravedad.

Que, personas que sufren ligirofobia (miedo a ruidos fuertes, agudos y repentinos), también sufren por el uso de la pirotecnia;

Que, lo mismo sucede en muchos casos con adultos mayores y personas recibiendo tratamientos médicos de distinta índole;

Que además también, el ruido afecta a las mascotas muchas de las cuales, asustadas, escapan de sus hogares;

Que para cumplimentar lo dispuesto en la Ordenanza 3666/2019 y la LEY DE PIROTECNIA CERO recientemente aprobada, a las que debe darse estricto cumplimiento, es menester llevar a cabo una campaña de concientización en tiempo y forma; y

Que llamaremos a la misma Campaña “MÁS LUCES, MENOS RUIDO” en la ciudad de Berisso.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Impleméntese la Campaña “MÁS LUCES, MENOS RUIDO” en la ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Dese inicio de la Campaña “MÁS LUCES, MENOS RUIDOS” el 1° de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase los recursos y adecuación de partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento durante el presente año 2024 con lo estipulado en el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Inclúyase en el presupuesto municipal 2025 partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento y ejecutar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: La presente reviste de carácter de interés público y urgente.

ARTÍCULO 6°: Facúltese al D.E. a designar la Autoridad de Aplicación y dictar el correspondiente Decreto reglamentario de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 29 de Octubre de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

34

DECRETO N° 1241

Berisso, 1 de Noviembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-533-2022, iniciado el día 26-12-2022 referente a Implementar la Campaña “MÁS LUCES, MENOS RUIDO” en la ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4096

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

251

Se terminó de imprimir el 13 de Noviembre de 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO